

El Proyecto de Ley de Navegación Marítima discrimina a los secretarios judiciales en perjuicio de los ciudadanos

Jesús SEOANE CACHARRON

Doctor en Derecho y Profesor Asociado de Derecho Procesal.

Miembro de Honor de la E U R.

En el Proyecto de Ley de Navegación Marítima, aprobado en el Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2013, sin apenas reflejo en los medios de comunicación social, quizás para que pasara desapercibido una norma que trata de favorecer a los notarios en perjuicio del derecho de los ciudadanos del art. 117.4 CE y con una clara afrenta a los secretarios judiciales como se hizo en el, tan criticado, Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 31 de octubre de 2013.

En los Títulos IX y X se trata de los actos de jurisdicción voluntaria en materia de Derecho marítimo.

En el Título IX, bajo la rubrica «Especialidades Procesales», se regulan tres expedientes judiciales de competencia exclusiva del juez (embargo preventivo del buque, venta forzosa del buque y limitación de responsabilidades por actos marítimos), sin ninguna intervención del secretario judicial en la ordenación del procedimiento, con clara infracción del art. 456 LOPJ. Es evidente que va incluso en contra del nefasto Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 31 de octubre de 2013 (art. 2.3).

En el Título X, bajo la rúbrica «Certificación Pública de determinados expedientes de Derecho Marítimo» (protestas de mar por incidencias del viaje, depósito y venta de mercancías y equipajes en el transporte marítimo, extravío, sustracción o destrucción de conocimiento de embarque y enajenación de efectos mercantiles alterados o averiados), se articulan estos cinco expedientes de competencia exclusiva de los notarios.

Una vez más se discrimina a los secretarios judiciales, usurpándoles la fe pública judicial que les corresponde en exclusiva desde la Ley del Notariado de 1862. Por otra parte no hay que olvidar que esos expedientes actualmente son de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia y están regulados en la LEC de 1881.

Insistimos aquí en todo lo que hemos dicho en nuestro artículo, publicado en el *Diario LA LEY* de 5 de noviembre de 2013, sobre el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, en el sentido de que todos los expedientes relativos a actos de jurisdicción voluntaria en materia de Derecho marítimo que se atribuyan a los notarios lo ha de ser en régimen de alternatividad con los secretarios judiciales, por exigencia del art. 117.4 CE, tal como lo ha interpretado la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de mayo de 2002.

La solución es fácil, bastaría con modificar el Proyecto recogiendo literalmente el contenido del Título IX, sobre «Jurisdicción voluntaria en materia de derecho marítimo», del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de la Ponencia de la Comisión General de Codificación de octubre de 2005 (Boletín de Información del Ministerio de Justicia, año LIX de octubre de 2005).

Salamanca, a 2 de diciembre de 2013.

